



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 575-2009-PUNO

Lima, once de octubre de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por RAÚL BENAVENTE ZAGA contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, de fojas cincuenta y cuatro, que confirmó la resolución número uno del diecisiete de agosto de dos mil nueve emitida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró carente de objeto pronunciarse sobre la queja interpuesta por el recurrente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el señor Raúl Benavente Zaga en su recurso de reconsideración de fojas cincuenta y ocho alega que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial yerra pues hace una férrea defensa de los Jueces de la Sala Civil de Puno, por tal motivo no existe igualdad ante la ley para todos los ciudadanos, que el Banco del Trabajo no presentó ninguna prueba de los cuatro puntos indicados en su carta de despido. Agrega que se ha vulnerado su derecho de defensa, debido proceso y derecho a la protección jurisdiccional, al dejar de administrar justicia.

SEGUNDO. Que el artículo ciento tres del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, establece que contra lo resuelto en primera instancia por cualquier Órgano de Control, procede como único medio impugnatorio el recurso de apelación.

TERCERO. Que dentro del marco constitucional de la Ley del Procedimiento Administrativo General plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia sea revisada por el superior jerárquico.

CUARTO. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, puesto que la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió la resolución número uno de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, la cual en mérito al recurso al recurso de apelación presentado por el recurrente fue confirmada por este Órgano de Gobierno el diecinueve de agosto de dos mil diez; dándose por agotada la vía administrativa.

Cabe precisar, además, que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 575-2009-PUNO

nueva prueba”, lo cual no sucedió en el presente caso. En consecuencia, debe desestimarse el recurso de reconsideración presentado por el recurrente.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solis Espinoza por encontrarse con licencia. Por unanimidad.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor RAUL BENAVENTE ZAGA contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, de fojas cincuenta y cuatro, que confirmó la resolución número uno del diecisiete de agosto de dos mil nueve emitida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

[Signature]
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

[Signature]
LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA

[Signature]
DARÍO PALACIOS DEXTRE

[Signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC/ast

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General